



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (31 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 631

FECHA	1º DE JUNIO DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MYRIAM OMAIRA QUINCHOA DELGADO Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ SERAFÍN QUINCHOA ROSERO
RADICADO	865683184001-2022-00218-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que los señores Diego Albert Quinchoa Pinto, Lucy Edilma Pinto Narváez, en nombre propio y en representación del adolescente **C.A.Q.P.**, allegaron el 15 de mayo de 2023, escrito denominado contestación, mediante apoderado judicial, adjuntando los memoriales poder, además presentan inventario y avalúos en oposición a los presentados con el libelo demandatorio.

Ante lo expuesto, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es pertinente señalar y recordar al profesional del derecho, que el proceso de la referencia obedece a un proceso liquidatario, por ende, el término de los 20 días que se le concedieron a las partes en mención, era bajo los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, el cual consagra:

“REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.” (...)

Además, obra dentro del plenario auto interlocutorio No. 403 del 11 de abril de 2023, publicado en estados electrónicos el 12 de abril del hogaño, por medio del cual se dio notificados por conducta concluyente a la señora Lucy Edilma Pinto Narváez, en nombre propio en calidad de cónyuge supérstite y en representación del adolescente **C.A.Q.P.**, dado que para su momento le otorgaron poder a la abogada Johana Elizabet Ortega Caicedo.



Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 449 del 25 de abril de 2023, se reconocieron como herederos del causante José Serafín Quinchoa Rosero, al adolescente **C.A.Q.P.**, representado por la señora Lucy Edilma Pinto Narváez, quien además actúa en calidad de cónyuge supérstite y al señor Diego Albert Quinchoa Pinto, quien también otorgó poder en su momento a la profesional en derecho anteriormente referenciada, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por lo tanto, frente a la contestación de la demanda la misma no se tendrá en cuenta por improcedente.

Ahora bien, referente al inventario y avalúos presentado en oposición al presentado inicialmente con la demanda, deberá indicársele al apoderado judicial que deberá estarse a las etapas procesales del asunto de la referencia, como quiera que dichas objeciones se deberán tramitar en la diligencia de inventarios y avalúos y para ello en primer lugar deben agotarse las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibidem.

Finalmente, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería al abogado **ARVEY ALEXANDER VALLEJO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.784.134, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 311342 del C.S.J., para que actúe en representación de los señores Diego Albert Quinchoa Pinto, Lucy Edilma Pinto Narváez, en nombre propio y en representación del adolescente **C.A.Q.P.**, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14d3978322a85eb2951a2b3fc7fae50b5c7522378f55400c96deea2014a9c5**

Documento generado en 01/06/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>